



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2012-MDS-CM

Sayán, 27 de Junio de 2012.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Administrativo N° P-03318-6-12 de fecha 25 de Junio de 2012, respecto al Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, interpuesto por los Regidores Walter Armando Porta Suárez y Anabel Noemí Laguna Ramírez, de conformidad al Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo."

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Junio del 2012, el Regidor Juan Solís de La Cruz, realiza un pedido verbal solicitando el cese del Gerente Municipal, pedido que es sometido a votación obteniéndose la siguiente votación:

A favor: 03 Regidores: Juan Solís De La Cruz, Victoria Ynes Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio.

En contra: 02 Regidores: Walter Armando Porta Suárez y Anabel Noemí Laguna Ramírez.

Como consecuencia de la votación, por mayoría se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, que aprueba el pedido verbal realizado por el Regidor Juan Solís De La Cruz, respecto al cese del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Que, a través del documento del visto, los Regidores Walter Armando Porta Suárez y Anabel Noemí Laguna Ramírez, presentan Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, fundamentando lo siguiente:

(...)

Fundamento de Hecho:

Que, en sesión de concejo de fecha jueves 21 de junio del año 2012, dentro de la citada sesión en la sección correspondiente a los pedidos, el señor Juan Solís de la Cruz, peticionó el Cese del Gerente Municipal Jorge Luis Hernández Valdez, siendo que dentro del debate, y luego de ser informados por el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de los requisitos para poder solicitar fundadamente el cese del Gerente Municipal, es decir, lo que contempla el artículo 9° numeral 30 el cual señala "Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave", el regidor peticionante, no ha justificado de forma alguna que se cumpla con la comisión de algún actuar doloso por parte del gerente municipal, ni mucho menos se ha logrado acreditar la sanción por la comisión de alguna falta grave la cual debió haber sido determinada por una Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, hecho que han convalidado y aceptado los regidores Victoria Ynes Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio, quienes han votado a favor de la solicitud de cese; sin tener en cuenta que el disponer el cese del gerente municipal sin la condicional que señala el artículo antes referido constituye una intromisión a las labores administrativas de esta municipalidad, ya que solo el alcalde tiene la potestad de sin expresión de causa cesar en el cargo al gerente municipal, usurpando de esta forma las potestades administrativas inherentes al cargo de alcalde.



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2012-MDS-CM



...//
Que, de lo debatido por el pleno del concejo municipal se ha logrado advertir que a pesar de haberse expuesto estos requisitos para la procedencia de un eventual cese del gerente municipal, se ha actuado de forma dolosa y sin justificación alguna, llegando al extremo de imponerle al Secretario General de nuestra comuna que someta a votación un pedido que a todas luces no contaba con justificación legal alguna, constituyéndose un acuerdo ilegal del cual tajantemente nos hemos opuesto, pero que sin embargo por mayoría se adoptara dicho acuerdo, lo cual tendría como consecuencia no solo el cese ilegal del Gerente Municipal, sino que se evidenciarían responsabilidades por parte de los regidores que apoyaron dicho pedido, ello conforme se expone del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades en donde se señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

Que, además de lo mencionado el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley ." es decir, en el presente caso, nos remite a que tenemos que acreditar la comiso de un acto doloso o falta grave para poder cesar a este funcionario lo que insistimos no se ha fundamentado ni cumplido en el presente caso.

Que, esta conducta no solo se vería reflejada como un acto violatorio a la ley sino que inclusive podría configurarse como delito de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal cuyo texto señala: "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años." ; ello al delimitarse la conducta desplegada en sesión de concejo en donde inclusive se señalaba que sabían la responsabilidad que implicaba el asumir dicho acuerdo de concejo.

Que, además de lo antes citado, debemos dejar en claro que todos los acuerdos que se adopten deben estar sustentados no solo de forma verbal, sino que debe acreditarse con los informes técnicos y las pruebas suficientes para poder arribar a un determinado acuerdo, lo que no ha ocurrido en el presente caso, en donde desconociendo las recomendaciones del Asesor jurídico y del Secretario General se ha sometido a votación un asunto que no contaba con la más mínima prueba, debiéndose precisar que la motivación en los actos administrativos y mucho más aun en los actos de gobierno que resultan de vital importancia en razón de que nosotros como Concejo Municipal ejercemos nuestros actos no solo a nombre propio sino que lo hacemos en mérito a la confianza popular emanada y sustentada en el voto de confianza del Distrito de Sayán.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Amparamos nuestro pedido en lo señalado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 9° numeral 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2012-MDS-CM

Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 376 del Código Penal:

ABUSO DE AUTORIDAD

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 361 del Código Penal:

USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos al pleno del Concejo Municipal, declare Fundada el presente recurso de consideración a fin de salvaguardar los intereses del Concejo de la Municipalidad Distrital de Sayán del que formamos parte, ello en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho señalados, manifestando además que en caso se persistiera con el Acuerdo de Concejo impugnado, nos eximimos de toda responsabilidad tanto civil como penal que pudiera generar.

(...)

Que, durante la presente sesión la Regidora Anabel Noemí Laguna Ramírez, señala que suscribe el presente Recurso a fin de eximirse de toda responsabilidad en la adopción del Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, por cuanto cesar el Gerente Municipal es atribución del Señor Alcalde y que no se ha demostrado ningún acto doloso, por cuanto el pedido efectuado por el Regidor Juan



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2012-MDS-CM

Solis De La Cruz es de manera verbal sin presentar prueba alguna, razón por la cual solicita se le exima de toda responsabilidad que pudiera existir.

Regidor Walter Porta Suárez, señala que presentan el presente Recurso de Reconsideración por cuanto el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a los Regidores a presentar el citado recurso, por considerar que el citado Acuerdo de Concejo fue adoptado sin fundamento alguno al no acreditar el Regidor peticionante las causales por las cuales solicita el cese del Gerente Municipal, como son el actuar doloso o falta grave.

Regidora Victoria Cieza Tapia, señala que los Regidores peticionantes están en todo su derecho de presentar el Recurso de Reconsideración y que los Regidores que votaron a favor de cese del Gerente Municipal, están en todo su derecho de mantener su posición y la ley es clara, por cuanto es función de los Regidores adoptar el cese del Gerente Municipal, y no se esta hablando del cese por acto doloso, sino por falta grave administrativa al existir muchas faltas, como la devolución de los acuerdos, no se respetan los acuerdos por parte del Gerente Municipal, y que un Gerente no puede pasar a un proceso administrativo por ser un personal de confianza, y eso esta estipulado en la Ley N° 27444, y los Regidores que votaron a favor en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad adoptaron dicho acuerdo, por eso permanece en su posición y asume toda su responsabilidad que se le puede atribuir personalmente.

Que, puesto a consideración del Pleno y sometido a votación el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, se obtuvo el siguiente resultado:

A favor: 02 Regidores: Walter Porta Suárez y Anabel Laguna Ramírez.

En Contra: 03 Regidores: Alcides Constantino Rojas Cornelio, Victoria Ynes Cieza Tapia y Juan Solís De La Cruz.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972; CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO APROBAR el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDS-CM de fecha 21 de Junio de 2012, interpuesto por los Regidores Walter Armando Porta Suárez y Anabel Noemí Laguna Ramírez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE